



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00795

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que a pesar de que el demandado fue notificado personalmente de la demanda y sus anexos, mediante diligencia celebrada ante el correo electrónico del Despacho, no allegó pronunciamiento alguno al respecto, en tal sentido, que estando vencido el término del traslado de la demanda y su contestación, de conformidad con los artículos 372 y 373, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos, **el 7 de octubre de 2021, a las 9:30 a.m** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las

demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el representante legal de la sociedad Newport S.A.S. rendirá interrogatorio.

3.- RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO: De conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso, se deniega la solicitud de reconocimiento de documento que realiza el apoderado de la demandante, toda vez que los documentos emanados de las partes o terceros, en original o en copias, elaborados, firmados o manuscritos, se presumen auténticos mientras que no hayan sido tachados de falso o desconocidos por la parte contraria, lo que no sucede en el presente caso

4.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Se rechaza de plano la solicitud de inspección judicial que formula la parte actora conforme al artículo 168 del Estatuto Procesal, toda vez que en el presente trámite se pretende la declaratoria de nulidad del contrato de encargo fiduciario celebrado entre las partes, siendo impertinente realizar dicha diligencia sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-930485 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En todo caso, también es pertinente advertir que ella se torna improcedente conforme al contenido del artículo 236 ibídem, toda vez que las condiciones del bien inmueble pudieron demostrarse mediante videograbación, fotografía o algún otro tipo de documento representativo.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (COMUNES)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con las contestaciones a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, la demandante rendirá interrogatorio.

(iii).- PRUEBAS DE NEWPORT S.A.S.

1.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonio a los señores Felipe Andrés López Montoya y Laura Cristina Agudelo.

(iv) PRUEBAS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

1.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonio a los señores Jaime Andrés Toro Aristizabal, Margarita María Betancourt, José Jaramillo Bonilla, Sebastián Restrepo Arboleda, Fernando Herrera Contreras y Jorge Andrés Marín.

(iv) PRUEBAS PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO MERITAGE"

2.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonio al señor Jaime Andrés Toro Aristizábal.

3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, se rechaza la solicitud de ratificación de documentos, toda vez que no se realizó alusión expresa a los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros cuya ratificación se solicitaba.

Ahora bien, aunque se haga mención a recibos de pago aportados, recibos de caja y requerimientos privados, el Despacho considera que lo pertinente era su desconocimiento conforme al artículo 272 del Código General del Proceso, al ser de documentos de naturaleza dispositiva y no declarativa

(v) PRUEBAS LLAMANTES EN GARANTÍAS (COMUNES)

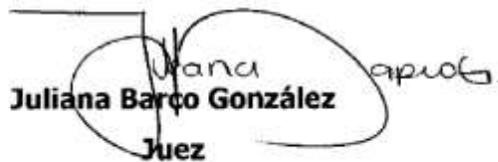
1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con los llamamientos en garantías.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, en su calidad de llamante en garantías Newport S.A.S. rendirá interrogatorio.

(vi) PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍAS (NEWPORT S.A.S.)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantías.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 13 jul 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° ___

fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab50b5a16fc57c19bf274d188e2bbdb07b0b61578ecd313c0c0290b928f6741**

Documento generado en 12/07/2021 11:35:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>